

Para despachos de este quatro mfa.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Dn Ramon Laguna Juez y Jue ordinario de la
 presencia Valle de Tena Secano al Lugar de Santiago &c.
 Por el pte. en su virtud haoo saber a los Regidores
 de los Lugares de Salent, y Lanura, y sus Ayuntamiento
 que componen un Quinon; que teniendo la Practica,
 y Costumbre de que qualquiera Persona que comprare
 Ganado forastero, deba manifestarlo a qualquiera Regidor
 de sus respectivos Pueblos del que es Secano, o residente el
 Comprador, para que lo comunique al del otro; como siem-
 pre se ha observado; y que habiendo comprado Fr. Ra-
 mon Martin Prestero del mismo Salent catorce Ca-
 neros forasteros, y manifestados a los dos Reg. de Salent
 Parqual Sanchez y Mames Dexico, en la mañana del
 dia primero de los corrientes; el Regidor, o Ayuntamto
 de el de Lanura le ha cogido dos Caneros por de-
 quella que los retiene en su poder; y suplico de que
 se me ha representado sea este hecho contra los Us-
 tancimientos, Practica, y Costumbre del Quinon, sobre
 lo que tomando la correspondiente providencia, lo



Primera mte todos los Vecinos y habitantes del dho lug.º q. representen
y por tiempo fueron han tenido habido y tienen derecho de Recibir y Cobrar
en cada un año del Reto y Retos q. por tiempo han sido y de un m.º
de presente (y No Mediando Concierto y Concordia) a Saber a la Vis
pera de la Obatibidad del S.º Uno Sancha de Vino a cada persona q.
dho lug.º sin distincion de sexo (qualquiera para llevarse a sus casas
Respecto y logar las Pasquas: En Junto a todos los de dho lug.º El d.
a 1.º de Mayo Nuevo en cada un año dos Cantaros de Vino y assi mismo
dos Cantaros a cada uno tambien en cada un año el dia de Pasqua de la
resurreccion; y assi mismo han tenido y tuvieron y tiene un m.º tambien ob-
ligacion de contribuir el día del Equivale de los Cond.º en cada
un año de Contribucion a otros Vecinos sus feligreses con una can-
tida a todos los hombres y Buques de dho lug.º de catorce años ha
sido en la cual regular mte se pasta y ha pasado por los Retos
sus antecesores diez quattales de Centeno siete Cantaros de Vino
dos Condexas quatro libras Carniceras de torro y seis libras de
de queso todo por razon de Colectoria de todos los frutos decimales
de queso todo por razon de Colectoria de todos los frutos decimales
de trigo pertenecientes a dho Retos de Bulgas mte llamados Pataches. Item
han tenido obligacion dho Retos de dar en cada un año a los
Cantares de dho lug.º de dar una comida con la Bizarria q. siempre
ha acostumbraron Item tuvieron y tienen obligacion de cumplir con
ad las funciones de la Iglesia assi como cantar las Misas como llevar
los Nobenarios en la Pascua hasistiendo en las procesiones de la Pas-
ca de S.ª Helena Venexaciones y letanias de Secoton y otras q.
nacido q. ocurren por voto del Valle de todo lo q. se le da Nota
por el dho Reto Ayuntamiento para su observancia y cumplimiento en
la forma y manera q. la observaron y cumplimiento sus antecesores y
debiaron observar y cumplir a un q. se a Notado algun descu-
pido y omision en alguno. Item he por las obligaciones a q.
an Estado alenidos los Retos de dho lug.º dho sus feligreses Veci-
nos de dho lug.º q. son y por tiempo seran tienen obligacion de dar
y entregar a dho Retos q. fueren y q. por tiempo fueren de dha
Iglesia Parroquial de San Juan los frutos decimales en la forma si-
guiente: Es a Saber tres Penes de Panos Millados y limpios
en las Eras Contiguas a dho lug.º y los q. limpien fuera de ellas.

Llevarlos a sus Paneras de lana y queso quando se haren llevarse lo q. le
toque alas Casas de su propia habitacion de dho Reto y los Condex.
deben llevarlos al Portillo o Pabillas q. hay dentro de dho lug.º
que los referidos derechos de los Veberages y Pataches a Exortacion
y ruegos de algunos Retos condescendiendo el Ayuntamiento y Ve-
cinos de dho lug.º se ajustaron a un tanto anual q. pagaban
y pagaron los Retos sus antecesores a favor de dho lug.º y Vecinos
para lo cual hacian sus Capitulaciones y Concierto como assi lo
hicieron en sus tiempos D.º Juan Canura y D.º Marcos Arnao Retos y
dejaron las cosas en Buena Regla para lo venidero a cuya imitacion
D.º Pedro Olivan D.º Jof. Olivan D.º Simon Jof. Puelen Retos
que fueron de dho lug.º pagaron anual mte aquel tanto de la Colectoria
las q. acostumbraban pagar sus antecesores y solo por omision
culpable contemplacion si quiere; ignorancia o Error de los del
Gobierno de dho lug.º dejaron de pagar los antecesores de un D.º
Antonio Campos y D.º Blas Olivan por q. no se les proceso ni requi-
rio para ello como assi debian: pero queda tenida y
en para adelante y en adelante. Estos derechos como tradiciones y
deberabamos el sudor y personal trabajo de los Vecinos y feligre-
ses de dho lug.º no se han podido apenas ferir permutar ni vend-
er ni tampoco prescribi se le haze a saber todo a un m.º requirir
nada como se le requiere una dos y tres veces y quantas sean
Necesario y como a Reto q. es de dho lug.º de Canura q. no con-
cordase y concordando de otra manera contribuya anual-
mte a favor de los Vecinos de dha su lug.º feligreses con los
Veberages y pataches comida de Cantares y demas cosas annu-
a insertas en los tiempos señalados como lo hicieron sus ante-
cesores D.º Juan Canura D.º Marcos Arnao y otros y de lo contrario
io le Protestan de costas daños y perjuicios y de Colectas de los
frutos decimales en la forma insinuada y de todo aquello q. se
gun derecho les combenga Protestar y requirer al presente Escrib-
ano testifique Auto publico de esta Requesta y lo insina en No-
ta con la respuesta q. un dho S.º Reto dice y se les entregan
las Q.º de las cosas correspondientes.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or note at the bottom of the page, possibly reading 'F. de ... 1785'.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Pedro Guillen de la Iglesia Cocibano del Rey Nuestro
Señor Vecino del Lugar de Paracera y llamado al presen
ent de Lanura. Certifico doy fe y testimonio a los Señores
que el presente Vieren, Como hoy dia de la fecha, ante D. Jo
se Armas Vecino del Lugar de Lanura como Prox de D.
Joseph Xarne Rector electo de dho Lugar, presente a el
Notario y testigo abajo nombrada, comparecio Joseph Ballen
Regt. Segundo de dho Lugar hallandose ausente del mismo
Sebastian de Val Regt. Primero y Ant. Arudi vindico Prox
y en nombre del dho Lugar y sus Vecinos como tal Regidor
le expuso a dho Armas que en atencion que estaba toman
do en nombre de su Principal la posesion de dha Rectoria
y beneficio siquiere habia conuido de solemnizar este
acto de dha posesion, y a fin de que no pare perjuicio a dho
Lugar y Vecinos, en sus derechos, vias y costumbres de der
mar y cargos que en raron de ella tiene dha Rectoria;
letava saber y requiera en nombre de su Principal que
consentando a dho Lugar de Lanura en sus derechos
vias y costumbres y pagando los cargos que dha Rectoria
tiene de tiempo inmemorial y antiquissimo, le admitiese y consien
te en dha posesion, y de lo contrario protestaba, una, dos y
tres veces, y quantas de dho y fueren sean necesarias.



y en su caso de acudir ala debida remedio de dño y jurar
ua protestando como protestaba a nombre de dñto lugar
y sus vecinos de todo lo que se sigue, daños y menoscabos que
de no cumplir lo referido, de recda vna y cartambrera, por
por se desubriguieren con expresa reserva que hacia de
hacerse saber por menor a dño Dr. Joseph Xarres Rec-
tor su Principal, quando y como le sea conveniente. Al qual
respondio dño Dr. Jorge Anas que se entendiese con su
Principal. Y el dño Joseph Balien con expresa reserva de
vna de quantas acciones le competen en este parti-
cular requisito a mñdo Notario leuere de todo ello testi-
monio para el requerido de sus dños, siendo atodo presente
por testigos Guaguin de Puerto lary Eudiel Sabina
dos Vecinos de la Villa de Vicsca. Ten vista de dño requi-
simto para que contra donde conberga doy el presente
que signo y firmo en el referido Lugar de Lanera a trece
dias del mes de Noviembre del año mil noventa
ochenta y cinco.

Testim. de la Verdad

Joseph Guiller de la Mesa

OTARIO
SIGLO DE LA REINADA
DE ARAGON





Estado marqués.
SELLO CUARTO, EN EL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Para conocer que la voz fajo no es lo mismo que
la voz carga basta saber la lengua Española aunque
sea poco y mal, pues nadie puede equivocarse en nin-
gun sentido ambas palabras, y como esta cuestión no
sea de derecho sino de Diccionario copiaremos de
este la definición del fajo a la letra es como sigue
= Una porcion atada de mieses, lino, heno, yerba, le-
ña, sarmientos u otras cosas semejantes,

Una carga es una palabra mas gral como
que puede comprender muchos fajos y tambien que
de ser cosas que no son susceptibles de atarse a fajos
como el agua y demas liquidos y aun muchos de
los solidos como piedras &c

Por el contrario un fajo no puede reunir
muchas cargas; es palabra bastante limitada y
conocida especialmente contruido a lena que es de lo
que se trata. Taca 27 de Abril de 1825, *W. H. Con*

Este marqués.



 Pone en el Cuadro que se menciona de lo que se ha con- per
 sidera a quien podrá decir que tenga esta propiedad; de si es un hombre
 que que le señalen 3 un arbol que se abrase lo que fue de esto, y siempre
 que quien venit por el mejor tiempo, y que lo señalen en el pueblo
 como de otro de que no podrá cambiarlo. Salud a la Reyna y a
 su Magestad. A 16 de Mayo de 1553.

Recibe por 1294
 de centos para
 en 28 de Julio.

D. N. de la Cruz
 D. N. de la Cruz

D. N. de la Cruz



A don Pedro Enríquez de
Díaz de Pantoja

Sancho

Yo el dicho asentamiento arbitral quedo el Sr. Governador don Juan
de Guzman entre los lugares de Salient y Lanuza y tengo por constante
que pues los jurados del dicho lugar de Lanuza asisten en los apuntami-
entos y terminos comunes como jurados y en su jurisdiccion de jurados con
el lugar de Salient y que intervinieron comunes de entrambos lu-
gares que no solo pueden llevar carbones de puras de canchales
pero queheran mal en volverlos siempre porque por sus jurados
y jurales se cumplen en dichos terminos comunes y en ellos exercen
su jurisdiccion como jurados juramentados en los de Salient tener
derecho de llevar insignias de puras y las deben llevar para
se les tenga el respeto que se debe y no se les haga resistencia alguna
jamas a que se les lleve porque el llevar las insignias es aceto
rio al ser jurados y tiene como jurados en dichos apuntami-
entos y terminos comunes y teniendo como principal han de tener
la custodia y guarda de las cosas de Salient que les podria venir
mucho daño por la resistencia que les hicieren y asi se les debe
y eservir en los veinos y se cumpla con lo justo por que se



mares. se comienzan a entender el fin de lo pleito sea
muy dificultoso el apagarlo q si se huben que alos prin
cipis se aviene en chardá q hermandad que hasta
agui. así lo sentio.

El Doctor Gaspar
Luis Barutel

el p.º jurado. me a
dado. me fudo. .

El parecer del señor Doctor Gaspar Luis Barutel. es muy
docto. por se lo tanto lo firmo. supuestas las razones
por su merced dichas. q otras que por no ser largo abra
dejado, y mientras no combe de algun privilegio en con
trario, o, memorial costumbre. vista y tolerada por
los dichos de lanuza. o, algunos otros judiciales, podran
seguir lo arriba aconsejado. Sic sentio saluo melioris ju
ditio.

El D. Juan del
molino

A
Copia del primer mandato q. dego Lobo de Caber
a 2 de noviembre de 1609

Item mandamos mandamos a los jurados y Consejo del
dicho lugar de lanuza que en quanto es muy justo que en
dicho conuente tenga abadia conforme las personas qe en
el estan q pueden venir q ya abor de los mandados qor ter
como mandados de otras qe ante las qe q sus bestes y adores
que q asien de esta abadia qor tanto confirmando de los man
dado les mandamos qe goven de las personas en dichos mandados
contenidas q dobladas de nuevo qor la maldad qe en
esto se aviado q de la comunión Mayor qe dentro de un
mes qe de diez meses de la fecha en adelante contada
de la fecha de nuevo qe de fiquen de esta abadia conforme esta
mandado qal rta qe mandada qe goven de veinte y cinco
dadas que no abize del cumplimiento de este mandado den
tro quince dias qe goven de gozados dicho tiempo q de las personas
arbitarias q dicho abadia se de fiquen de tal suerte qe q
de llegue el gozado en dicho lugar qe goven qe goven en
dicho abadia qe goven el lugar qe tan bueno qe gozado

Copia del ultimo mandato de la abadia qe goven el bisita
do el capitanigo qe goven deorante a 17 de Julio 1617
Item mandamos a los jurados y Consejo del dicho lugar de
lanuza qe dentro de diez dias a la ben de qe qor los
digueros grandes qe goven de la abadia qe metan la
be en la puerta engaña de Cervera qe goven de dicho dia

Nobis Coram Comodice mandamus aliter de agrario et ceteris
 Jure eto. No de abas enbando Junto la cuenta del que abra go
 tado en ello Juna mandamos alor di cpo jurades que go obo el mes
 de setiembre primer veniente deste año y en lo que go a fuerza de
 paces de la abadia Jha Caben del toa de manera que sea abita
 le en forma de excomunion maior la sentencia de Angueta
 de cada uno de go para la expedicion de la bula y goyos fiscales atenta
 la pende remision que en lo sobre dicho anterior y que a un go pades man
 data de bexita se lea mandado lo mismo con censuras y penas Jna
 a un go caso de las

en la bexita del libro de la luna que fue a bento y seis de abril
 deste presente año 1618 dize lo siguiente
 go goase el tiempo asta go obo el mes de mayo primer veniente por
 ra cumplir con la obligacion que tienen de alubar la abadia y poner
 la en forma que sea abita de Jeto solo goinas y censuras certifi
 das en el mandado de la ultima bexita que J Coel Casanovigo dan
 te el Ota Don Juan de la Cruz bispado general

Yo Juan Martin y Reyes Vecino de Salient,
y el presente allado en este lugar ante vobas mer-
cedes J^{tes} Regidores de Salient y la villa en su ayuntamiento
en la mejor forma que aya lugar suyo y
digo como abiendo ganado mi hijo Leon Martin con
mi ganado que se compone de treinta cabezas por lo
cubanas real y libre de tanaca sin aver hecho de
ninguno ni abere excedido de los privilegios que el
Rey nuestro Sr tiene concedidos en las cubanas y
gatos para el ganado que suben y buelan y sin embargo
de no aver hecho cosa ni averle entremido al dicho
con su ganado y abiendo llegado el referido a su casa
y finca de Salient con su ganado sin entremida ni de-
lacion alguna vinieron una noche alhumbra que estaba mi
casa sin gente y informandome los sujetos eran Juan
abrigua, Juan delanaga, los que se llaman Lazaro
y Juan Antonio portales y Juan Melendez todos vecinos
de dicho lugar y entrando los referidos en dicha mi casa
alla expresada orada la noche y teniendo yo mi ganado
como dicho es en mi casa encerrado y sin continuamiento
mio ni de ninguno de mi casa se formaron dos ovelas
no allado me yo cargado en la una y viniendo
de aduera sin orden de sujecion a dicha mi casa
ha accedido tanto de vobas que quedo yo con la
ra de vobas con yntencion donada como se abito.
Por tanto a vos J^{tes} Regidores de ambos lugares pido
y suplico seme vuelva la pes que me fueren en
poder de los arriba expresados que me fueren en
arriba se expusieron me volbieron la una y con el agua
cubriendo a los dichos que aduera vinieron a mi casa
a los que pido todos los espas buijos y mal hecho que
en mi casa sean escudado todo lo cual ase con...

en caso necesario y con ayuda de acudir al lugar
donde me conbenga en caso necesario sin que
me sea justicia que fido Ca. y Para ello Ca.

Yo siendo presentado manuy Martin en el lugar
de Salent y Lanza y abiendo nos hecho cargo
yo no gondera por parte de Salent se ha de y buel
de lo bida por constar esta mal cogida de que
Doy fe Ca.

Yo presentado y traslado ala Srta
Lanza